



ORDENANZA N° 048-GADMCE

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el Artículo 240 Ibídem, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que el numeral 13 del Artículo 264 Ibídem, en concordancia con el literal m) del Art. 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel Municipal, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que el artículo 389 de la Carta Magna, le corresponde al Estado y por ende a las instituciones que lo componen, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la



recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que el cuarto inciso del Artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la cual se ejercerá con sujeción a la Ley que regule la materia. Para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales,

Que la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en su disposición modificatoria tercera establece: En el Art. 32 de la Ley de Defensa contra Incendios: sustitúyase el inciso inmediatamente posterior a los numerales constantes del mismo por el siguiente: "El tributo previsto en este artículo podrá ser cobrado por las empresas eléctricas previo convenio aprobado por aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico".

Que la Ley de Defensa Contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, reguló el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;



Que la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el registro oficial No. 815 del 19 de abril de 1979, determina las normas para la organización de los Cuerpos de Bomberos del país, su personal, las contravenciones, los recursos económicos y las normas de carácter general.

Que el artículo 1 del decreto ejecutivo 1670 publicado por el registro oficial 578 del 27 de abril asigna a la SNGR las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones que la Ley de Defensa Contra Incendios establece para el Ministerio de Bienestar Social, hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social "MIES".

Que el artículo 1 de la Resolución N° 0010-CNC-2014, dispone: "Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales";

Que el artículo 4 de la Resolución No. 0010-CNC-2014 del Concejo Nacional de Competencias, publicada en el registro oficial No. 413 del 10 de enero de 2015 sobre la rectoría nacional de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, dispone que le corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector quien define la política pública nacional para la gestión de riesgo, para operaciones de salvamento de incidente bomberiles; y para la protección de emergencias y desastres.

Que la misma Resolución N° 0010-CNC-2014, en su artículo 9 señala: "En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente";

Que el artículo 15 ibídem, determina que: "Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección y socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia";

Que el Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, fue creado el 18 de junio de 1928 mediante Decreto de Ley N° 60 Registro Oficial N° 670 del 20 de junio de 1928, Acuerdo Ministerial N° 01280 del 18 de mayo 1999

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la



Constitución de la República; artículo 55 letra m) y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL
CANTÓN ESMERALDAS AL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESMERALDAS**

CAPITULO I

COMPETENCIA, DEFINICIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, es una entidad pública competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón Esmeraldas.

Art. 2.- Definición.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Esmeraldas, es un organismo técnico de derecho público creado por ley para defender a las personas y a las propiedades contra el fuego; socorrer en catástrofes o siniestros ya sean de origen natural o antrópico, efectuar acciones de rescate y salvamento, capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar riesgos, rigiéndose por las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos.

Art. 3.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto la adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Esmeraldas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, siendo receptor de las competencias que por disposición de la Ley transfiere el Gobierno Central para la gestión de los servicios técnicos de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, bajo los parámetros de legalidad contenidos en el numeral 13 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 140 del COOTAD y las normas concordantes y conexas.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que se pudieran producir en la circunscripción del cantón Esmeraldas, para cuyo efecto, el Concejo Cantonal aprobará las ordenanzas y políticas públicas locales, en armonía con las que emita la autoridad del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos, de conformidad con los parámetros de legalidad establecidos en la Constitución, la Ley y la normativa conexas.



Art. 4.- Ámbito. - La presente Ordenanza en el ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, tendrá aplicación dentro del territorio de la circunscripción del Cantón Esmeraldas.

Art. 5.- Principios. - Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, eficiencia, corresponsabilidad, complementariedad, transparencia y acceso a la información.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 6.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asume las facultades determinadas en el Art. 9 de la Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero del 2015.

Art. 7.- Planificación cantonal. - En el marco de sus competencias, al GADMCE le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en sus instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad;
5. Implementar, el Plan de Desarrollo Cantonal, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan cantonal de gestión de riesgos y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, respecto a la competencia de prevención, socorro y extinción de incendios y,
6. Las demás que estén establecidas en la normativa nacional vigente.



Art. 8.- Regulaciones cantonales. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al GADMCE ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles; y,
5. Las demás que estén establecidas en la ley que rige la materia y la normativa nacional vigente.

Art. 9.- Control cantonal. - En el ámbito del ejercicio del control, al GADMCE le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- 9.1 Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
- 9.2 Verificar el cumplimiento de las Normas del Sistema de Prevención Contra Incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
- 9.3 Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
- 9.4 Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.



- 9.5 Verificar el cumplimiento de las Normas de Prevención Contra Incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
- 9.6 Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
- 9.7 Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
- 9.8 Vigilar el cumplimiento de la Normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
- 9.9 Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución por no haber cumplido lo establecido en la presente ordenanza.
- 9.10 Las demás que estén establecidas en la Ley y la Normativa Nacional vigente.

Art. 10.- Gestión cantonal. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al GADMCE le corresponde las siguientes actividades de gestión:

- 10.1 Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
- 10.2 Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
- 10.3 Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas;
- 10.4 Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos;
- 10.5 Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos;
- 10.6 Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en



aquellos locales con riesgo de incendios;

- 10.7 Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de Bomberos;
- 10.8 Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en General;
- 10.9 Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, minerías, metalúrgica, etc.
- 10.10 Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos centrales de generación de energía y polvorines a gran escala;
- 10.11 Combatir incendios forestales;
- 10.12 Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
- 10.13 Combatir incendios vehiculares;
- 10.14 Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc.)
- 10.15 Combatir incendios producidos por fuga de gas licuado de petróleo en viviendas;
- 10.16 Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
- 10.17 Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
- 10.18 Atender derrames de materiales peligrosos;
- 10.19 Prestar servicios de primeros auxilios;
- 10.20 Apoyar rescate en montañas, bosques, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes;
- 10.21 Apoyar rescate en inundaciones;
- 10.22 Apoyar rescates acuáticos ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos;



- 10.23 Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
- 10.24 Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
- 10.25 Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
- 10.26 Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas;
- 10.27 Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad-SIS;
- 10.28 Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
- 10.29 Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos;
- 10.30 Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
- 10.31 Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección, y extinción de incendios; y,
- 10.32 Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPITULO III

CUERPO DE BOMBEROS DE ESMERALDAS

Art. 11 Naturaleza. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Esmeraldas es una entidad eminentemente técnica adscrita al GADMCE, la misma que funcionará con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la Normativa Legal vigente además de la presente Ordenanza.

Art. 12.- Funciones del Cuerpo de Bomberos. - A más de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- 12.1 Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;



- 12.2 Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del Cantón, de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- 12.3 Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón y ante otro requerimiento pertinente en el ámbito regional, nacional, podrá colaborar en atención al requerimiento que lo amerite;
- 12.4 Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el Cantón.
- 12.5 Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.
- 12.6 Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros como inundaciones, riesgos por manejo de sustancias peligrosas o en catástrofes presentadas como consecuencia de fenómenos naturales o antrópicos.
- 12.7 Ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
- 12.8 Articular propuestas y acciones para el Plan de Seguridad Ciudadana en forma coordinada con el GADMCE y la Policía Nacional;
- 12.9 Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
- 12.10 Fortalecer y potenciar la conformación del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
- 12.11 Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- 12.12 Fomentar programas y proyectos de reducción de riegos,



encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.

- 12.13 Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigida a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgo de los actores locales.
- 12.14 Coordinar con el organismo rector de riesgo del GAD municipal, en base al plan de ordenamiento territorial los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, y la elaboración de mapa de amenazas y vulnerabilidad con tecnología SIG.
- 12.15 Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras metalúrgicas etc.
- 12.16 Combatir incendios en infraestructura petrolera y sus derivados químicos centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
- 12.17 Combatir incendios forestales, vehiculares, en basureros, rellenos sanitarios y similares, en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turístico o cuando corresponda).
- 12.18 Atender derrame de materiales peligrosos.
- 12.19 Prestar servicios de primeros auxilios.
- 12.20 Apoyar rescate acuáticos en todas sus formas.
- 12.21 Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas y edificios.
- 12.22 Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
- 12.23 Prestar el servicio de primeros auxilios.
- 12.24 Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
- 12.25 Apoyar rescates en inundaciones.



- 12.26 Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
- 12.27 Ejecutar rescates en vehículos y maquinaria accidentados.
- 12.28 Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjias, ductos, espacios confinados.
- 12.29 Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
- 12.30 Apoyar en evacuaciones, entrega de agua apta para el consumo Humano por escasez.
- 12.31 Interconectar al sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad - SIS ECU-911.
- 12.32 Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
- 12.33 Generar insumos para la elaboración del Sistema de Información de Gestión de Riesgos.
- 12.34 Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
- 12.35 Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
- 12.36 Las demás que estén establecidas en la Ley y la Normativa Nacional vigente.

Art. 13.- Ámbito de acción.- La jurisdicción operativa del Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, abarcará al territorio del Cantón Esmeraldas mismo que está constituido por la ciudad de Esmeraldas y sus parroquias rurales, sin embargo de acuerdo al principio de complementariedad y subsidiariedad, podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

Art. 14.-Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el **REGLAMENTO ORGÁNICO OPERATIVO Y DE RÉGIMEN**



INTERNO Y DISCIPLINA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS del país, y demás normas relacionadas con la materia.

Art. 15.- Coordinación.- De ser el caso, el Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas podrá por intermedio de su primer jefe(a), coordinar acciones con el resto de jefaturas cantonales, provinciales y distritales de ser el caso, para realizar convenios de capacitación y equipamiento en lo que fuere pertinente.

Art. 16.- Para efectos de su organización, jerárquica y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón Esmeraldas.

Art. 17.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tuvo dominio legal al momento de expedirse la presente Ordenanza, como los que adquiera a futuro a cualquier título, para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad.

Pertenece también a su patrimonio los recursos económicos, financieros procedentes de valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos personas naturales y jurídicas.

Todos sus bienes, serán para utilizarlos en propósitos institucionales, no pudiendo distraerse en propósito particular, político o religioso.

La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, se harán de manera directa, oportuna y automática.

Art. 18.- Autonomía Administrativa. - La autonomía administrativa del Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, consiste en el pleno ejercicio de las atribuciones de organización y de gestión de su talento humano y recursos materiales para el ejercicio de sus funciones y del cumplimiento de la Normativa Legal vigente.

Art. 19.- De la Estructura Administrativa. - La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta Ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos.

- a) El/La Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Esmeraldas.
- b) El Consejo de Administración y Disciplina;



- c) El/La Primer/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Art. 20.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón, a través del Concejo Municipal es el órgano rector, sus deberes y atribuciones entre otras son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el marco regulatorio del Cuerpo de Bomberos, así como las demás normas legales y reglamentarias vigentes: velar por la correcta aplicación de las mismas.
- b) Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos.
- c) Conocer el presupuesto del Cuerpo de Bomberos.
- d) Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos, ordenanzas y resoluciones que se emitan para el efecto.
- e) Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos.
- f) Solicitar en cualquier momento a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos.
- g) Fijar en su presupuesto anual municipal, las asignaciones necesarias para el fortalecimiento y desarrollo del Cuerpo de Bomberos, en ejercicio de la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- h) Expedir las demás ordenanzas necesarias para el adecuado ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- i) Las demás que le confiera la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, los reglamentos, resoluciones y las ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, que regulan la materia bomberil.

Art. 21.- Deberes y atribuciones del Alcalde/sa.

Cumplir y hacer cumplir el marco regulatorio del Cuerpo de Bomberos, así como las demás normas legales y reglamentarias vigentes: velar por la correcta aplicación de las mismas.



- a) Designar al primer Jefe/a del Cuerpo de Bomberos, de entre la terna enviada por el Consejo de Administración y Disciplina de conformidad a la Ley especial que rige la materia;
- b) Conceder licencia al primer Jefe/a o declararle en comisión de servicios de acuerdo a la ley;
- c) Designar a su representante ante el Consejo de Administración y Disciplina
- d) Solicitar informes periódicos de la gestión al Primer Jefe/a del Cuerpo de Bomberos.
- e) Conocer la estructura orgánica por procesos del Cuerpo de Bomberos y su respectivo estatuto;
- f) Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos; y,
- g) Las demás que le confiera la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, que regulan la materia bomberil.

CAPITULO V

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 22.- Consejo de Administración y Disciplina.- Será el Cuerpo Colegiado encargado de velar y fiscalizar el cumplimiento de las políticas y directrices institucionales. Se ceñirá a las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos y a la presente Ordenanza.

Art. 23.- Integración del Consejo de Administración y Disciplina.- El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del cantón Esmeraldas, estará integrado por:

- a) El/La Primer/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos quien lo presidirá;
- b) Un representante del GAD Municipal designado por el Alcalde/sa
- c) Un Concejal del GAD Municipal designado por el Concejo Cantonal,
- d) La o el Jefe Político del cantón Esmeraldas quien ejercerá su representación mientras dure su permanencia en el cargo.



- e) La o el Oficial Superior más antiguo del Cuerpo de Bomberos;

Cuando el Alcalde o Alcaldesa asista como representante directo del GAD Municipal presidirá las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina. Quien presida el Consejo de Administración y Disciplina tendrá voto dirimente.

Los representantes al Consejo de Administración y Disciplina, que no formen parte del cuerpo de bomberos, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

El Consejo de Administración y Disciplina, nombrará una o un secretario de entre los servidores de la institución bomberil, quien tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Art. 24.- Atribuciones y deberes del Consejo de Administración y Disciplina.-
Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:

- a) Velar por la correcta aplicación de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos en lo que fuere aplicable, la presente Ordenanza, el estatuto por procesos institucionales y las políticas y resoluciones del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Esmeraldas.
- b) Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos y remitir al GAD para su consolidación.
- c) Vigilar la gestión operativa, administrativa y económica de la institución bomberil;
- d) Resolver los casos disciplinarios que le corresponda de acuerdo al debido proceso.
- e) Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos;
- f) Remitir informes periódicos al GADMCE.
- g) Aprobar la estructura orgánica por procesos del Cuerpo de bomberos.
- h) Proponer proyectos de Ordenanzas, sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias;



- i) Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual del Cuerpo de Bomberos;
- j) Conocer el Plan Anual de Contrataciones aprobado por el Primer Jefe/a de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y proponer sus recomendaciones.
- k) Conocer y aprobar los informes financieros presentados;
- l) Proponer las tasas para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- m) Presentar una terna al Alcalde/sa para la designación y nombramiento del Primer Jefe/a del Cuerpo de Bomberos. La terna estará integrada por oficiales superiores, en orden jerárquico; y,
- n) Las demás que determine las leyes, reglamentos y ordenanzas.

CAPITULO V

DE LA PRIMERA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ESMERALDAS

Art. 25.- Del Primer Jefe/a del Cuerpo de Bomberos.- La Primera Jefatura del Cuerpo de Bomberos, será ejercida por el Primer Jefe/a, será designado por el Alcalde/sa, de la terna presentada por el Consejo de Administración y Disciplina, una vez que exista la vacante y previa certificación presupuestaria.

El Primer Jefe/a, es el representante legal y ejecutivo responsable de la buena marcha del Cuerpo de Bomberos del cantón Esmeraldas, de conformidad a los grados establecidos.

Para ser Primer Jefe/a del Cuerpo de Bomberos, deberá tener obligatoriamente un título de tercer nivel avalado por la SENESCYT.

En ausencia del Primer Jefe/a del Cuerpo de Bomberos, lo subrogará el Segundo Jefe/a o el oficial más antiguo del Cuerpo de Bomberos, según el caso por un tiempo no mayor a 30 días.

Art. 26.- Requisitos para ser primer(a) Jefe.-

1. Ser ecuatoriano(a) en ejercicios de su derechos.



2. Tener idoneidad legal para el desempeño de cargo público.
3. Garantizar experiencia suficiente en prevención, protección y gestión de riesgo.
4. Será designado por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegido por el Alcalde.

Art. 27.- Funciones y deberes del Primer Jefe/a del Cuerpo de Bomberos.- Son funciones y deberes del Primer Jefe/a del Cuerpo de Bomberos los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas y/o resoluciones emanadas por el Concejo Municipal, las políticas, directrices y normativas expedidas por el ente rector competente;
- b) Presidir el Consejo de Administración y Disciplina.
- c) Ejercer la representación legal del Cuerpo de Bomberos; y, la representación judicial conjuntamente con la o el Procurador Síndico del Municipio;
- d) Velar por el correcto funcionamiento de la Institución a su cargo;
- e) Ejecutar mando, inspección y velar por que se cumplan las órdenes y directrices de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; y,
- f) Las facultades de control y gestión determinadas en la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos y la presente ordenanza.
- g) Coordinar acciones con el Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- h) Presentar para conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos
- i) Solicitar al Consejo de Administración y Disciplina, la creación, fusión o supresión de compañías de bomberos en función de las necesidades de la comunidad;
- j) Expedir la normativa interna;
- k) Elaborar el Plan Operativo Anual, la Proforma Presupuestaria y dar el trámite legal correspondiente;



- l) Aprobar el plan anual de vacaciones, plan anual de formación y capacitación de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- m) Aprobar el plan anual de contrataciones de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- n) Presentar al Consejo de Administración y disciplina la planificación de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos para su aprobación.
- o) Informar periódicamente de su administración al Consejo de Administración y Disciplina y al Alcalde/sa así como la presentación anual de la memoria técnica de su gestión y la cuenta de los fondos manejados;
- p) Aprobar manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas que se requieran para el funcionamiento de la institución bomberil.
- q) Las demás que determinen, la Ley de Defensa Contra incendios, sus reglamentos, la presente ordenanza y la normativa institucional.

Art. 28.- El Personal Técnico y Administrativo:

a) Personal técnico: Se considera personal técnico: Los Inspectores y el personal administrativo, y de servicios; los que tienen labores específicas.

b) Personal Administrativos.- Son aquellos que siendo bomberos de carrera por medio de orden superior, realizan trabajos administrativos temporales, sin perjuicio del grado que ostenten en el orden jerárquico.

Art. 29.- Del Talento Humano.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Municipio de Esmeraldas.

Art. 30.- Administración del Talento Humano.- La administración del personal corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, a través de su delegado, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Municipio de Esmeraldas.



Art. 31.- Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública.

Por lo menos un cuatro por ciento de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos deberá ser personal con discapacidad acreditado por el Organismo Competente.

La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo.

El Cuerpo de Bomberos incorporará preferentemente al personal local para su desempeño en las áreas técnicas, administrativas y operativas.

Art. 32.- Del Régimen Interno y Disciplinario.- El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las Normas Legales, reglamentarias de esta Ordenanza.

CAPITULO VII

DE LA AUTONOMÍA FINANCIERA

Art. 33.- Autonomía Financiera. - El Cuerpo de Bomberos goza de Autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley especial y Normativa vigente a la que estarán sujetos, que le permite recibir las asignaciones gestionadas y realizar el correspondiente gasto sin más restricciones que las contenidas en la Ley.

Art. 34.- Del Presupuesto.- Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria anual conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe/a del Cuerpo de Bomberos.

El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento del Concejo Municipal.

Art. 35.- Fuentes de Ingresos. - Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:



- 35.1 Las rentas e ingresos creados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas para su administración destinada al servicio que presta.
- 35.2 Las asignaciones y/o donaciones que hagan en su favor por parte del Estado, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- 35.3 Los ingresos que se deriven de créditos que se obtenga:
- a) Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, las tasas vigentes que son:
 - b) El equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0,50 %) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio residencial o particular.
 - c) El equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la remuneración básica mínima del trabajador en general, para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial.
 - d) El equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración básica mínima del trabajador en general para los medidores de consumo de energía eléctrica destinado a los pequeños industriales.
 - e) El equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general los medidores de los demás industriales.
 - f) El 1,5 por mil del impuesto predial urbano y rústico.
 - g) Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren aceptados de acuerdo con la Ley.
 - h) Las asignaciones que se consideren en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos.
 - i) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Concejo Municipal por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad, se exceptúan del pago por tasas de servicio a los que sean requeridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas para satisfacer necesidades de interés comunitarios.



- j) Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al Art. 35 del Reglamento de aplicación a la ley de defensa contra incendios.
- k) Los ingresos por concepto del tarifario de prestación de salud y del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SPPAT (sistema público por pago accidentes de tránsito)
- l) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos.
- m) Aquellos que en virtud de Ley o convenio se asigne al Cuerpo de Bomberos.

Art. 36.- Destino de los ingresos.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos, serán respetados por el ente administrador y no podrán ser intervenidos, suprimidos, ni disminuidos, sin justificación constitucional y legal. Dichos ingresos serán obligatoriamente destinados para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.

Los recursos económicos correspondientes al Cuerpo de Bomberos, serán transferidos automáticamente a la cuenta única de la institución bomberil.

La recaudación de los permisos de funcionamiento, contribuciones anuales del Gobierno Provincial, GAD Municipal y autogestión serán efectuadas de forma directa por el Cuerpo de Bomberos.

Art. 37.- La Unidad Administrativa y Financiera del Cuerpo de Bomberos, será la responsable del registro, cuidado, administración y control de sus recursos, económicos financieros, a través de registros balances, así como del manejo presupuestario, bajo el control de auditoría interna del GADMCE.

CAPITULO VIII

DE LOS BIENES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ESMERALDAS

Art. 38.- Los bienes muebles, inmuebles, vehículos, implementos, materiales y demás bienes accesorios o herramientas que disponga el Cuerpo de Bomberos, a la fecha de expedición de la presente Ordenanza, se empleará únicamente para el cumplimiento de sus propias funciones, sin que puedan ser suprimidos, disminuidos o distraídos del patrimonio institucional, sin la respectiva y justa compensación o cuando la Ley lo contemple. Tampoco podrán transferirse a otros cuerpos similares alineados a los procesos y política de seguridad ciudadana salvo en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o cuando exista una situación de emergencia, dejando constancia escrita, debidamente motivada.



Art. 39.- Del cuidado de los bienes.- El cuidado de los bienes muebles e inmuebles vehículos, implementos y materiales seguirá siendo realizado por el custodio y guardalmacén del Cuerpo de Bomberos, cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el **REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO** para el manejo y administración de bienes de sector público y en el reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos, para dicho efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos, expedirá procedimientos, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta Ordenanza. Así como acatará las atribuciones de la Ley de defensa contra incendios en concordancia con el Art. 10 de la Resolución N° 0010-CNC-2014 del Concejo Nacional de Competencias.

SEGUNDA.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, con fines de asesoramiento y apoyo podrá conformar los comités y consejos que estime pertinentes integrado por representantes de la comunidad de acuerdo con el reglamento interno.

TERCERA.- Corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas aprobar la propuesta que al efecto enviará el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos, para fijar el tarifario por concepto de las tasas que cobre la institución por concepto de permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y normativa legal pertinente. Misma que deberá ser presentada máximo el 15 de junio de cada año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Por los efectos de lo que establece la presente ordenanza, el Cuerpo de Bomberos entra en un periodo de transición, razón por la que, el actual Jefe de la unidad continuará en funciones prorrogadas, hasta que el GADMCE designe el nuevo administrador.

SEGUNDA.- En el plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza el Cuerpo de Bomberos presentará al Alcalde, los correspondientes estados financieros institucionales.

TERCERA.- El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos seguirá prestando sus servicios, bajo los parámetros y lineamientos establecidos con todos sus derechos, incluidas las fusiones, y transformaciones, lo que no constituyen despido intempestivo. En ningún caso se suspenderá la antigüedad laboral y/o patronal por efectos de asumir la competencia de los servicios de



prevención, protección, socorro y extinción de incendios regulada en la presente Ordenanza.

CUARTA.- Dentro de un plazo de 30 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el Alcalde de Esmeraldas, conjuntamente con el representante legal del Cuerpo de Bomberos conformarán una Comisión de Transición, quienes elaborarán un cronograma para la entrega recepción de bienes muebles e inmuebles, archivos físicos y digitales, vehículos, maquinaria, herramientas, accesorios y demás documentos y otros que pertenecen al Cuerpo de Bomberos; este proceso durará un plazo máximo de 90 días desde la conformación de la Comisión de Transición; y, a su culminación, la Comisión de Transición presentará un informe al nuevo Consejo de Administración y Disciplina y a las Autoridades pertinentes.

QUINTA.- El personal del Cuerpo de Bomberos, se regirá por la escala salarial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, por lo que el Primer Jefe tendrá el rango salarial de Director Técnico de Área, por lo que obligatoriamente deberá contar con título de tercer nivel terminal, legalmente otorgado por una Universidad o Escuela Politécnica, legalmente registrado en el SENESCYT.

SEXTA.- El GADMCE y el Cuerpo de Bomberos, darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

SÉPTIMA. - Como parte del proceso de Adscripción del Cuerpo de Bomberos al GADMCE, el entrante Consejo de Administración y Disciplina solicitará el correspondiente proceso de acción de control a través de la Unidad de Auditoría Interna del GADMCE.

OCTAVA. - En atención al Art. 14 de la presente Ordenanza referente a la profesionalización del Cuerpo de Bomberos, se establece un período de 6 años para que los miembros del Cuerpo de Bomberos presenten la documentación pertinente que justifique que han cursado y aprobado estudios de Tecnificación y/o Tercer Nivel y consecuentemente serán beneficiarios de los derechos que nacen de esta profesionalización.

NOVENA. - El Consejo de Administración y Disciplina, referido en la presente Ordenanza, entrará en funciones en un plazo máximo de 30 días a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DÉCIMA. - En un plazo máximo de 90 días a partir de su sanción por parte de la máxima autoridad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se nombrará al Jefe/a del Cuerpo de Bomberos de conformidad al Art. 25 de la presente Ordenanza.



DÉCIMA PRIMERA - En un plazo de 180 días, a partir de la posesión, el Consejo de Administración y Disciplina, deberá hacer cumplir lo dispuesto en el Art. 27 literal h) de la presente Ordenanza.

DÉCIMA SEGUNDA - El voluntariado que exista en el Cuerpo de Bomberos, se registrará por lo dispuesto en el artículo 66 numeral 17 e inciso 2 del artículo 97 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. No constituirá derecho laboral, civil, administrativo o de contratación pública de ninguna clase.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la máxima autoridad del GADMCE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los veinte y nueve días del mes de junio del dos mil diecisiete.

Dr Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTÓN

Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)

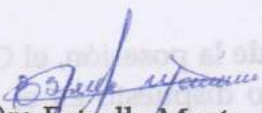
CERTIFICO QUE LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ESMERALDAS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias del 20 de mayo del 2017 y 29 de junio del 2017, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 29 de junio del 2017.

Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- Esmeraldas, junio 30 del 2017; a las 08H30.-**VISTOS**: De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde, doctor Lenin Lara Rivadeneira, para su sanción respectiva.-




Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)



ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ESMERALDAS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los cinco días del mes de julio del 2017.

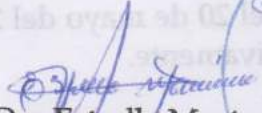
Esmeraldas, julio 05 del 2017.


Dr Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTON



SECRETARIA GENERAL.- **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, el señor Alcalde del cantón, Dr Lenin Lara Rivadeneira, de **LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ESMERALDAS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los cinco días del mes de julio del 2017.

Esmeraldas, julio 05 del 2017.


Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)

